



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0711-884372018

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2018

Señor
CARLOS JAVIER GONZALEZ NAVAS
Jamundí

Asunto: Comunicación de Acto administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo del 9 de noviembre de 2018 le comunicamos del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A REVOCAR PARCIALMENTE EL CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO" del expediente 0711-039-002-076-2012, por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Atentamente,

CARMENZA MARTIN SIABATO
Asistencial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Anexo lo anunciado en (2) folios.

Archívese en Expediente.: 0711-039-002-076-2012

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

DAR SURCO



Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Faint text at the top left, possibly a header or address.

Faint text at the top right, possibly a date or reference number.

Faint text in the upper right quadrant, possibly a name or title.

Faint text in the middle right section, possibly a subject or category.

Large block of faint, illegible text in the middle of the page, possibly a main body of text or a list.

Faint text in the lower right section, possibly a signature or a closing.

Faint text in the lower left section, possibly a name or a reference.

Faint text in the bottom left section, possibly a footer or a list of items.

Faint text in the bottom right section, possibly a signature or a closing.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A REVOCAR PARCIALMENTE EL CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-002-076-2012, con motivo de un decomiso de materia forestal de 250 tarugos de guadua, por parte de personal adscrito a la Policía Nacional, en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que obra en el citado expediente el Auto de fecha 24 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, ordenando el inicio de investigación sancionatoria ambiental contra el señor CARLOS JAVIER GONZALEZ NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.946.173, por la captación de aguas superficiales sin concesión y realizar actividades que está produciendo vertimientos de lixiviados directamente al suelo, sin permiso de vertimientos.

Que el precitado Auto fue notificado por Aviso el 29 de octubre de 2014.

La Corporación mediante Auto del 31 de diciembre de 2014 formuló pliego de cargos contra el señor CARLOS JAVIER GONZALEZ NAVAS.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, mediante Resolución 0710 No. 0711-000 522 de 3 de julio de 2015, revocó el Auto que formuló el pliego de cargos, y en consecuencia ordenó la notificación del Auto del 31 de diciembre de 2014, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

No obstante lo anterior, y revisado los actos administrativos que obran dentro del expediente, se evidenció el hecho de no coincidir la fecha y el sentido de la revocatoria del acto administrativo en el artículo primero y segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000 522 de 3 de julio de 2015, cuando el acto administrativo correcto a revocar es el Auto que inició un procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 24 de diciembre de 2013.

De acuerdo con los principios Constitucionales y legales cabe advertir que todas las autoridades de la Administración Pública deben aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo y en las leyes especiales, tales como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, publicidad, contradicción, eficacia, economía y celeridad, con especial énfasis al principio de Celeridad descrito en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

el numeral 3 del 3 del artículo tercero donde expresa taxativamente que las autoridades administrativas de acuerdo al normal desarrollo de sus actividades buscan como propósito lograr su objetivo o finalidad, con base en lo anterior, se podrá corregir, aclarar todo vicio de forma, para evitar retardos, dilaciones y decisiones inhibitorias, es decir, que podrá sanear cualquier anomalía que en la actuación administrativa se presente, teniendo como finalidad u objetivo la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo expuesto, se trae a colación lo consignado en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, cuando establece:

*"(...)
Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".*

Que en consecuencia y como lo comporta el precedente, imperativo se hace necesario proceder a efectuar UNICAMENTE la revocatoria parcial de los artículos primero y segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000 522 de 3 de julio de 2015, al evidenciarse al hecho de no coincidir la fecha y el sentido de la revocatoria del acto administrativo; y se deberá establecerse la fecha correcta del Auto que inició un procedimiento sancionatorio ambiental, el 24 de diciembre de 2013, al cual se deberá surtir la notificación de conformidad de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo; sin entrar a debatir en forma alguna el sentido de las decisiones adoptadas.

Que una vez surtido lo anterior conforme las voces del artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN agotado en el artículo primero y segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000 522 de 3 de julio de 2015, *"POR LA CUAL SE REVOCA UN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"* conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución 0710 No. 0711-000 522 de 3 de julio de 2015, quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: REVOCAR EN TODAS SUS PARTES EL AUTO QUE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado bajo el No. 0711-039-002-076-



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

2012, exceptuando las pruebas decretadas y practicadas dentro de él; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el Auto del 24 de diciembre de 2013, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor CARLOS JAVIER GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.946.173, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás aspectos abordados en Resolución 0710 No. 0711-000 522 de 3 de julio de 2015, no serán objeto de revocatoria parcial y conservan su validez.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar la presente decisión al señor CARLOS JAVIER GONZALEZ NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.946.173, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtido el trámite que demanda el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, CONTINUESE con la etapa subsiguiente

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Jose Handemberg Prada-Coordinador de la UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en expediente No. 0713-039-004-052-2016 *no es el EAP*



California Veterinary Ophthalmologists
1000 North Hollywood Boulevard
Los Angeles, California 90028

The undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as shown to me by the undersigned.

Witness my hand and seal this _____ day of _____, 19____.

Secretary

President

Vice President

Treasurer

Member at Large

Member at Large

Member at Large

Member at Large

Member at Large